

# REGLAMENTO INTERIOR DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto. a 12 de junio de 2007	Número 94
-----------------------	--	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Salamanca, Gto.

Reglamento Interior de Impuesto Predial para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.	49
---	----

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, y 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 2, 3, 5, 69, fracción I, inciso b), inciso h), 70, fracciones II, V, VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en la Séptima Sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete y Décima Quinta Sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete del mes de Mayo de 2007 dos mil siete; aprobó por unanimidad el siguiente:

## **Reglamento Interior de Impuesto Predial para el Municipio de Salamanca, Guanajuato**

### **TITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO I De la competencia y Autoridades**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los sujetos mencionados y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento interno de la dependencia de la Administración Pública Municipal, denominada Impuesto Predial, del municipio de Salamanca.

**Artículo 2.-** Son autoridades en la aplicación de este reglamento:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- II.- El Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera.
- III.- El Sub tesorero.
- IV.- El Jefe de Impuesto Predial.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de

Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 4.-** Presidente Municipal tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 5.-** El Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 6.-** El Sub tesorero tendrá las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes y reglamentos aplicables, el Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera.

## **CAPITULO II DE LA JEFATURA DE IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 7.-** Son facultades del Jefe de Impuesto Predial:

I.- Expedir la Orden de Notificación de adeudo para contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados,

II.- Expedir la Orden de Requerimiento de pago para los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución y erogaciones extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución, y exigir en su caso, de los libradores el importe de los cheques no pagados e indemnizaciones correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios Del Estado de Guanajuato.

III.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes fiscales que sean descubiertas por dichas oficinas, con motivo del ejercicio de sus facultades.

IV.- Condonar multas y recargos en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V.- Expedir las órdenes de actualización y controlar todo tipo de créditos derivados por impuestos inmobiliarios.

VI.- Resolver las consultas que formulen los contribuyentes, en relación con situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, en materia de su competencia.

VII.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de Ejecución, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para

hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

VIII.- Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal del municipio.

IX.- Conceder previo acuerdo con el Tesorero Municipal, autorización para el pago en plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales en los términos de las disposiciones legales correspondientes.

X.- Certificar documentos expedidos por este Departamento y que obren en los archivos del mismo.

XI.- Integrar y actualizar el padrón de Impuestos inmobiliarios.

XII.- Informar a la Tesorería Municipal, los hechos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos fiscales, o delitos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

XIII.- Informar en forma periódica al Tesorero Municipal, sobre el estado que guardan los expedientes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, y;

XIV.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyen, así como aquellas que les confiere el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera, el Sub tesorero o el Jefe de Impuesto Predial.

### **CAPITULO III**

#### **Del Personal de la Jefatura de Impuesto Predial**

**Artículo 8.-** La jefatura de impuesto predial se integrará del personal necesario para su buen funcionamiento, siempre que el presupuesto así lo permita.

**Artículo 9.-** Son atribuciones del personal de la jefatura de impuesto predial:

I.- Recaudar las contribuciones de Impuestos inmobiliarios.

II.- Realizar corte de caja diario y efectuar la concentración de fondos y valores a la cuenta bancaria del Municipio.

III.- Recibir de los contribuyentes, y en su caso requerir las declaraciones, solicitudes avisos, manifestaciones y demás documentos que deban presentar ante las autoridades conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Cumplimentar las notificaciones y ordenes requerimientos expedidas por el jefe.

V.- Actualizar y controlar todo tipo de créditos fiscales, así como las multas por autoridades Municipales.

VI.- Notificar, cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos que se le encomienden.

VII.- Proporcionar a los contribuyentes orientación fiscal, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

VIII.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyen, así como aquellas que les confiere el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o Coordinador General de Administración Financiera, el Sub tesorero o el Jefe de Impuesto Predial.

#### **CAPITULO IV Del Control y Vigilancia**

**Artículo 10.-** El control y vigilancia de la jefatura del impuesto predial estará a cargo de la Contraloría Municipal , conforme al Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Salamanca, Guanajuato.

#### **Capítulo V De las Medidas Disciplinarias**

**Artículo 11.-** En caso de incumplimiento por parte de los servidores públicos, a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento, se impondrán las medidas y sanciones señaladas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos de la materia.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes Mayo de 2007 dos mil siete.

El Presidente Municipal

Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra

El Secretario de H. Ayuntamiento

Lic. Carlos Alberto Zárate Flores